



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

19 DIC 2017 Página 1  
M 527/17

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N°.- 527/17 Sucre, 14 de diciembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-34 de fecha 04 de diciembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, la Nota CITE DESPACHO N° 1467/17 de fecha 04 de diciembre de 2017 adjuntando los antecedentes del mismo, el cual es remitido por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la revisión y posterior ratificación del **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO UPRE – CIF-IG- 1018/2017 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPRE) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, CORRESPONDIENTE AL PROYETO DE "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4"**, a los fines previstos en el Art. 16, numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante Nota **CITE DESPACHO G.A.M.S. N° 1467/17** de fecha 01 de diciembre de 2017, el Alcalde Municipal Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, remite documentación para la Ratificación del Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4"**, en el marco de la emergencia que suscitó la gestión de financiamiento.

Que, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento UPRE-CIF-IG 1018/2017, tiene su sustento legal en el Decreto Supremo 29091 del 04 de abril de 2007 que crea la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, que en su Art. 4 señala entre sus funciones es la de apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición, diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la Presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de la ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

Que, el Decreto Supremo 0913 del 15 de junio de 2011 estable la asignación de recursos al Programa "Bolivia Cambia" y sus mecanismos de ejecución.

Que, las partes integrantes del Convenio Intergubernativo son:

**1.- LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES EN LO SUCESIVO UPRE** dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 Lp., en calidad de Director General Ejecutivo de la Unidad de Proyectos Especiales, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14 de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 021/17 de 25 de enero de 2017, con domicilio en Calle Loayza esquina Ballivian N° 612, edificio EX FOCSSAP, primer piso de la ciudad de La Paz.

**2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos con C.I. 1088868 Ch. en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, según Acta de Juramento y Posesión por el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 29 de mayo de 2015, con domicilio en el Palacete del Guereo Av. Del Ejercito N° 152, quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará representante del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

Que, el Convenio Intergubernativo tiene por OBJETO, establecer los lineamientos para que la Unidad de Proyectos Especiales UPRE, realice el financiamiento de hasta **Bs. 6.169.781,63 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 63/100 BOLIVIANOS)** destinados a cubrir el costo

S.O 137/17  
Inf N° 134 (C.A.L.) / Fjs 42  
(ARCHIVADOR PALANCA a fs 454)  
CC/e Archivo - S.A.C.M.S ASLEG-ILP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 527/17

que demande la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4, ubicado en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.)	PARTICIPACION UPRE
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"	6.169.781,63	100%
<b>TOTAL</b>	<b>Bs. 6.169.781,63</b>	

Que, el Convenio establece las siguientes obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes:

### **RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.-**

#### **A. DE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES UPRE.-**

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el catálogo del proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones SISIN del proyecto objeto el presente convenio.
2. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente los recursos objeto del presente convenio al G.A.M.S. DE SUCRE.
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Al inicio de obra del proyecto financiado, desembolsará hasta el veinte por ciento 20 % del
6. monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin;
7. Solicitar al G.A.M.S DE SUCRE, saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que serán reembolsados a la cuenta del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.
8. Solicitar al G.A.M.S. DE SUCRE tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
9. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al G.A.M.S. DE SUCRE, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio;
10. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.

#### **B. DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.-**

1. Presentar el proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico – financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. DE SUCRE.
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio.
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE.
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB.
6. Una vez realizado el desembolso en la cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones respectivas para el inicio y ejecución del proyecto en el plazo de 30 días calendario, debiendo remitir a la UPRE fotocopia simples del procedimiento de contratación directa aprobado

S.O. 137/17  
Inf. N° 134 (C.A.L.) / Fjs 42  
(ARCHIVADOR PALANCA) fs. 454  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 527/17

7. por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y de las GARANTIAS correspondientes.
8. Exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de boletas de garantía o Garantías a primer requerimiento que garanticen el cumplimiento del contrato y la correcta inversión de anticipo, cuando el monto de la obra sea mayor a Bs 500.000,00 (Quinientos Mil Bolivianos 00/100), para montos menores a este, podrá exigir Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento, no pudiendo ninguna de estas garantías ser sustituida por la retención.
9. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el nombre de BOLIVIA CAMBIA.
10. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en oficinas de derechos reales a nombre de la G.A.M.S. DE SUCRE, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso de que el G.A.M.S. DE SUCRE, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente.
11. El terreno donde se emplazara el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución siendo obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asumir esta responsabilidad.
12. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados.
13. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo 981 de fecha 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de fecha 09 de septiembre de 2015.
14. Cumplir las normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 12 del inciso b) de la presente cláusula.
15. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financiados.
16. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio.
17. Todos los registros contable, documentos, informe, sin exclusión algún, relacionadas con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
18. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
19. Remitir a la **UPRE**, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras.
20. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada.
21. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios.
22. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio.
23. Se compromete a facilitar y cooperar en todo el trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada.
24. Una vez concluido el presente proyecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoria Especial correspondiente, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE.
25. Concluido el proceso de cierre, la Máximo Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá presentar informe final (técnico, legal, financiero) de ejecución del proyecto.
26. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro-CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
27. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 527/17

- generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informe y otros.
28. Presentar Informe Técnico Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio; asimismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto.
  29. Remitir en el plazo de 10 (Diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
  30. Remitir en un plazo de 15 (Quince) días hábiles posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y por la MAE del G.A.M.S. DE SUCRE en original y/o fotocopias legalizadas.
  31. Cuando se genere multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el G.A.M.S. DE SUCRE deberá reembolsar a la cuenta del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia" los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicará solo hasta el límite de los recursos financiados.
  32. El G.A.M.S. DE SUCRE deberá presentar planilla de cierre, informes técnicos, financiero y legal de cierre y documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco días (45) hábiles computables desde la recepción definitiva del proyecto.
  33. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del proyecto ante las instancias respectivas el G.A.M.S. DE SUCRE aceptará la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el G.A.M.S. DE SUCRE el saldo financiero respecto al avance de físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar la adenda al presente convenio.

Que, de acuerdo a lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Convenio, este entrará en vigencia desde la suscripción del mismo, hasta la conclusión y entrega definitiva del proyecto financiado. El plazo de ejecución del proyecto será de Trescientos cincuenta (350) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor, dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (Contratos Modificatorios y órdenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

Que, en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** se establece las causales para la resolución del presente convenio siendo estas las siguientes:

- Por incumplimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoria correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando los recursos desembolsados al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cumplan con términos y condiciones del presente Convenio.
- Cuando el Informe de Auditoria establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio o del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

Que, el Informe Técnico CITE D.E.P. – G.A.M.S./U.P.R.E. N° 001/2017, de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por el Técnico de Estudios y Proyectos G.A.M.S. Arq. Jaime Cervantes Fuentes vía Director de Estudios y

S.O. 137/17  
Infl N° 134 (C.A.L.) / Fjs 42  
(ARCHIVADOR PALANCA / F. 454)  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 527/17

Proyectos Arq. Beymar Rendón Montoya, Lic. Wilber Ramos Méndez Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo al Ing. Phd. Iván Arciénega Collazos Alcalde Municipal de Sucre, en Conclusiones y Recomendaciones señala que la Unidad Educativa actualmente cuenta con una infraestructura antigua en condiciones precarias, la cual requiere la construcción de una nueva infraestructura funcional con sus respectivos laboratorios y talleres en ramas técnicas, además de los ambientes necesarios para el funcionamiento administrativo y las áreas de esparcimiento para los alumnos y plantel docente de la Unidad Educativa.

Por lo que se recomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo de Sucre, realizar las gestiones para la firma del convenio con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, mediante el programa Bolivia Cambia, toda vez que el proyecto se considera viable y esta inversión va en directo beneficio de los estudiantes y pobladores de la zona constituyéndose este proyecto en un paso más para el desarrollo regional del municipio.

Que, el Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de fecha 06 de noviembre de 2017, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4”**, se encuentra inscrito con código **SISIN 1101-01608-00000**, del Sistema de Información sobre Inversiones del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, asimismo cuenta con la Certificación aprobada por el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP en la que se establece el monto correspondiente al 20 % de la inversión del Proyecto de **“CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4”**. Por un monto de Bs. 1.233.956,33 (UN MILLON DOSCIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 33/100).

Que, con el objetivo de dotar de una infraestructura adecuada para la atención de la educación, que este acorde a las necesidades y exigencias de la población beneficiaria, con la construcción de esta Unidad Educativa se garantizará el mayor crecimiento vegetativo de la población estudiantil de la zona, haciendo que las familias ya no eroguen gastos adicionales en costos de transporte a otros centros educativos, por lo que se suscribe el presente convenio Intergubernativo para la ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, con una inversión de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) dependiente del Ministerio de la Presidencia, por un monto de **Bs. 6.169.781,63 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO 63/100 BOLIVIANOS)**, beneficiando de esta manera a los habitantes del Distrito 4.

Que, el art. 410 par. II de la Constitución Política del Estado señala: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el art. 302 par. I de la Constitución Política del Estado señala que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienestar de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial, num. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma que es concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el art. El art. 299 par. II de la Constitución Política del Estado señala que: las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas: 2. Gestión del sistema de Salud y Educación.

Que, el art. 283 de C.P.E., prevé que: “el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, **fiscalizadora** y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, el art. 77 par. I de la Constitución Política del Estado señala que: La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

S.O. 137/17  
Inf. N° 134 (C.A.L.) / Fjs. 42  
(ARCHIVADOR PALANCA a fs. 454)  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 527/17

Que, conforme a la Constitución Política del Estado en su art. 17 que establece: Que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que, la Ley 070 Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Perez establece en el Art. 1 num. 2. que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, el art. 80 de la Ley 070 Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Perez señala: En el Marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

### **2.- GOBIERNOS MUNICIPALES:**

- a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que, en el marco del Art. 7, parágrafo II de Ley N° 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" de 25 de enero de 2014, el Alcalde tiene competencia para suscribir acuerdos, convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos y gobierno central del Estado.

Que, el Art. 5, parágrafo I de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, que establece que: "Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos con el Gobierno Central, entraran en vigencia, una vez suscritos por las autoridades competentes del órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado y ratificados por el órgano deliberativo de los gobiernos autónomos.

Que, el Art. 3 de la Ley N° 492, Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala en sus parágrafos: I. Los Acuerdo o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas concurrentes y compartidas. II. Se podrán firmar acuerdos y convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones, entre otras, de Aprobar o Ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal, como lo establece el Art. 16 núm. 7 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** la suscripción del Convenio Intergubernativo **UPRE-CIF-IG- 1018/2017** de fecha 25 de octubre de 2017, entre la Unidad de Proyectos Especiales UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el **Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori**, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/2014 de 02 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en merito a la Resolución Ministerial N° 021/17 de fecha 25 de enero de 2017 y

S.O. 137/17  
Inf N° 134 (C.A.L.) / Fjs 42  
(ARCHIVADOR PALANCA # 454)  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M. 527/17

por otra parte, El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, para el financiamiento del Proyecto de "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", bajo la siguiente estructura de financiamiento:

<u>NOMBRE DEL PROYECTO</u>	<u>MONTO (Bs.)</u>	<u>PARTICIPACION UPRE</u>
"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE D-4 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"	6.169.781,63	100%
<b>TOTALES:</b>	Bs. 6.169.781,63	

**Artículo 2°.-** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima del presente convenio.

**Artículo 3°.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento.

**Artículo 4°.-** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**Artículo 5°.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

